

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Cefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

A la una de la tarde de ayer se celebró en el Real Palacio la solemne ceremonia de imponer la Reina nuestra señora la birreta cardenalicia al excelentísimo señor don Luis de la Lastra y Cuesta, Arzobispo preconizado de Sevilla.

Monseñor don Juan Casali del Drago, de los marqueses de Riofreddo, Patricio romano, Camarero supernumerario del Sumo Pontífice, estaba previamente comisionado por Su Santidad para poner en manos de S. M. dicha insignia, habiendo sido portador del solideo y de la noticia de la promocion del nuevo purpurado al cardenalato el Guardia Noble de Su Santidad el Sr. Conde don César Meniconi Bracceschi.

El día 31 de marzo próximo pasado, á las cuatro de la tarde, hallándose presente el Excmo. Sr. Marqués de Miraflores, Presidente el Consejo de Ministros y primer Secretario de Estado, el Sr. Abogado Apostólico, acompañado del excelentísimo señor Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de entregar en audiencia particular Cartas credenciales del Santo Padre á SS. MM. la Reina y el Rey, á quienes mereció la mas favorable acogida.

A la hora señalada para la ceremonia se hallaban en la Real Capilla la Reina nuestra señora y su augusta Esposo con todos los altos funcionarios de Palacio, la Real servidumbre y personas notables que acostumbra concurrir en semejantes ocasiones. En sus respectivos puestos se hallaba el nuevo purpurado y á su lado el M. R. Patriarca de las Indias; á la izquierda de la cortina el señor Abogado.

Este presentó á S. M. el Breve de Su Santidad, que fué leído por el Notario de la Capilla, y en seguida Monseñor Casali del Drago pronunció el siguiente discurso.

«Confieso ciertamente que contra toda mi esperanza, y sin pensarlo, sino úni-

camente por singular bondad de Su Santidad el Papa Pio IX, me ha tocado desempeñar cerca de Vos, inclita Reina de las Españas, el mas honorífico y al mismo tiempo agradable encargo, y venir á vuestra augusta presencia, pues el mismo Pontífice, justo juez del mérito, deseando vivamente honrar á los esclarecidos Prelados españoles, tan beneméritos de la Iglesia y de la Silla Apostólica, y tan caros á Su Santidad, dirigió su ánimo y consideracion al eminente Prelado don Luis de la Lastra y Cuesta, Arzobispo de Sevilla, y resolvió galardonar con insigne premio al que, ilustre por su religion y su doctrina, además de otros empleos que desempeñó por largo tiempo, siendo primero Obispos de Orense y luego Arzobispo de Valladolid, trabajó con el mayor esmero en beneficio de aquellas diócesis. Por ello le elevó de muy buena voluntad al Colegio de los Padres Cardenales de la Santa Iglesia Romana en el consistorio tenido el día 16 del mes próximo pasado, lo que decretó con tanta mayor satisfaccion, cuanto que así condescendia enteramente con los deseos de V. M.; y me dió benignamente el encargo de ser portador de la purpúrea birreta, insignia de la nobilísima dignidad cardenalicia con que ha de ser condecorado aquel por vuestra Real mano.

Al cumplir este cometido me siento embargar tambien de otra nueva satisfaccion; hallándome presente en esta Real Corte, á la cual mi familia fué por especiales razones en gran manera adicta, por cuanto tengo profundamente grabado en mi memoria que mis mayores pertenecieron á la ilustre Orden española de Calatrava, y que el Rey don Carlos IV, vuestro augusto predecesor, y su Real consorte, tuvieron en la sagrada fuente bautismal á mi muy amada madre, de la alcañería de los Barberini, oriundos de los grandes de España.

Así ruego á vuestra Sacra Magestad reciba esta birreta purpúrea que le entrego con el respeto debido, para que con sus Reales manos se sirva imponerla al muy esclarecido Cardenal nuevamente creado:

Me valgo de tan propicia ocasion para expresar á V. M. estos votos que oí de los labios del Sumo Pontífice: ¡quiera Dios Todopoderoso que los acrisolados deseos con que V. M. se complace vivamente en proteger á nuestra santísima Religion y á sus ministros permanezcan siempre florecientes y vivos, y que la consideracion que tiene al Romano Pontífice y en que tanto se distingue V. M., se aumente mas y mas cada dia por ejemplo de vuestra nacion! Pido tambien de lo mas profundo de mi corazón que el

Allisimo, rico en misericordia, colme, ilustre y engrandezca con toda verdadera prosperidad á V. M., que realmente es digna del nombre de Reina Católica, á vuestro augusta consorte, al Serenísimo señor Principe de Asturias de quien fué Padrino Su Santidad en el santo bautismo, y á toda la Real familia y nacion española.»

S. M. se dignó contestar en los siguientes términos:

«Señor Abogado apostólico: Apenas un esclarecido Cardenal español, el cuarto que vestía la sagrada purpura por la bondad del excelso Pontífice que rije hoy la Iglesia, ha descendido al sepulcro, la no interrumpida benevolencia de Su Santidad hacia la España le reemplaza con otro digno Prelado, Arzobispo preconizado de Sevilla como su antecesor, cuyas virtudes y cuya sabiduría serán perpetuamente honra y prez de nuestros anales eclesiásticos.»

Mucho celebro, señor Abogado haya recaído en vos, que teneis en vuestra familia tan gratos recuerdos de España, la eleccion de Su Santidad para ser el portador de la birreta cardenalicia, y espero que al regresar á Roma no os olvidareis de decir de mi parte al Pontífice cuánto he agradecido el tierno recuerdo del excelso Padrino hacia su inocente ahijado, mi adorado hijo el Principe de Asturias.

Llevar tambien, señor Abogado, al Santo Padre la expresion de mi gratitud, y aseguradle que en mi corazón y en el de todos mis súbditos arde viva la fé de nuestros mayores y el sentimiento de la mas profunda veneracion hácia el digno sucesor de San Pedro.»

Acto continuo impuso S. M. la birreta al M. R. Arzobispo de Sevilla, el cual volvió inmediatamente á descubrirse para tributar á S. M. el homenaje de su mas profundo respeto. La Reina, segun es práctica en estas ceremonias, le dió su Real abrazo. El agraciado se retiró entonces á la sacristía, donde fué revestido con la purpura, y volvió á la Capilla á ocupar el sitial que como á Principe de la Iglesia le estaba destinado.

Por último se celebró el Santo Sacrificio de la Misa en la forma correspondiente á la solemnidad del día.

#### CONSEJO DE ESTADO.

##### REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presente vieren y entendieren,

y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una el Marqués de la Terrecilla, vecino de esta corte, y en su nombre el Licenciado don Valeriano Casanueva, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre revocacion de la Real orden de 26 de octubre de 1861, que declaró nula y sin efecto la venta del quinto titulado Casa-Tejada, de la dehesa del Rincon, término de Cabeza del Buey, en la provincia de Badajoz, por haber habido error sustancial en el número de fanegas de que la espresada finca se componia,

Visto:

Visto el espediente gubernativo, del cual resulta que en la Gaceta del 20 de noviembre de 1855 se anunció la venta del espresado quinto, correspondiente al secuestro de don Carlos, el cual se decia que lindaba por el Norte con el de Fuente de la Zarza; por el Este con el de Atoquedo; por el Sur dehesa de Palazuelo, y por el Oeste con el quintillo de Artobas: que su cabida era de 657 fanegas de á 10.000 varas cada una, calculándose la renta anual en 9298 reales, que daba por capitalizacion 167.364 reales; pero que habiendo sido tasado en 200.600 reales, se sacaba á subasta, deduciendo el 10 por 100 de administracion, por la cantidad líquida de 180.540 reales:

Que en el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta corte, perteneciente al 16 de mayo de 1856, se volvió á anunciar el referido quinto de Casa-Tejada con iguales linderos, la misma renta, capitalizacion y tasacion que en el anuncio anterior, con la diferencia de dársele de cabida solo 313 fanegas:

Que verificado la subasta en 18 de junio siguiente, se adjudicó dicho quinto á don José Maria Buisen, como mejor postor, por la cantidad de 540.400 reales, el cual lo cedió en el acto á don Victor Carlier y este aceptó el remate; pero no habiendo satisfecho el pago del primer plazo, fué declarado en quiebra en 1.º de marzo de 1859, y se mandó se procediera á nueva subasta:

Que en su virtud en el Boletín Oficial de la provincia de Badajoz de 12 de marzo de 1859 se anunció el espresado quinto con los mismos linderos, capitalizacion, renta y tasacion que en los anuncios anteriores, solamente que de cabida se pusieron 115 fanegas; pero en la rectificacion á dicho Boletín de 23 del mismo mes se subsanó la equivocacion, y se dijo que su verdadera cabida era la de 313 fanegas:

Que verificada la subasta en esta corte el 11 de abril de 1859, quedó el remate á favor de don Antonio Lopez, vecino de Madrid, por la suma de 434.000 reales, el cual lo cedió al Marqués de la Torrecilla, y no se le hizo á este entrega del oportuno testimonio y nota prevenidos:

Que en 18 de mayo de 1860 el citado Marqués de la Torrecilla acudió á la Direccion general del ramo esponiendo que habia rematado el espresado quinto en la inteligencia de que su cabida era de 657 fanegas, marco del pais, segun se habia fijado en la *Gaceta* de 20 de noviembre de 1853 para la primera subasta:

Que por quiebra de don Victor Carlier se volvió á anunciar en el *Boletin de Ventas* de esta corte de 13 de marzo de 1859, señalándole 113 fanegas, cuyo número se rectificó en el de 3 de abril siguiente, dándole de cabida 315, quedando sin embargo en pie otro nuevo error, pues debieron ponerse en vez de las 113 fanegas, 715 de marco real, que correspondian en equivalencia de 657 del marco del pais; procediendo esta diferencia de que la mensura para la primera subasta se hizo por el marco de 10.000 varas fanega, y la segunda por la del real de 9216, y pidió que con vista del espediente de medicion y division de la dehesa se hiciesen las debidas aclaraciones en la escritura de venta á fin de que siempre constase la verdadera cabida de dicho quinto:

Que remitida la anterior instancia al Gobernador de Badajoz para que informase con remision de los espedientes de ventas de dicha finca, lo verificó en 9 de junio siguiente, acompañando dicho espediente y copia de lo informado por el Comisionado de Ventas, en que manifestó que habiendo acudido al Gobernador el Marqués de la Torrecilla en 9 de noviembre de 1859 con la misma pretension, se le negó su solicitud porque en la primera subasta de 18 de junio de 1856 solo se vendieron 315 fanegas, con cuya cabida se hizo la adjudicacion por la Junta superior en 22 de agosto del citado año; pero que como ni el comprador don José Maria Buisen ni el cesionario don Victor Carlier verificaron el pago del primer plazo, fué declarada en quiebra, causa de que esa finca hubiese recaído en el Marqués de la Torrecilla por las 315 fanegas: que el anuncio que citaba el recurrente, en que se fijaron á la referida finca 657 fanegas, quedó sin efecto como resultaba del espediente en el que aparecia tambien que de orden de la Direccion se fraccionaron varios quintos para la venta, señalando al de Casa-Tejada las 315 fanegas vendidas; y que tanto el anuncio para el remate de 18 de junio de 1856 como el de 11 de agosto de 1859 no admitian duda alguna, pues en ellos se decia venderse 315 fanegas, equivalentes á 20.155 áreas, 85 centiáreas, por cuyo medio desaparecia la duda respecto á la diferencia que pudiera ocurrir entre la medida castellana y la del pais; y por último, que podria suceder que el quinto tuviera mas de las 315 fanegas, en cuyo caso saldria ese exceso á la venta:

Que por la espresada Direccion se devolvieron los espedientes al Gobernador de Badajoz para que, tomando por base los mismos linderos que se marcaron á la finca en la primera subasta, se rectificase su medicion por peritos nombrados por las partes interesadas:

Que en su virtud dos peritos nombrados, uno por el Gobernador y otro por el Marqués de la Torrecilla, practicaron la mensura, y dió por resultado un producto superficial de 606 fanegas de marco real, ó su equivalencia métrica de 59.026 áreas y 40 centiáreas:

Que oida la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, se dió cuenta de lo actuado en Junta superior de Ventas de 31 de mayo de 1861, y de conformidad con el parecer de la Asesoría y de la Di-

reccion general de Propiedades y Derechos del Estado declaró la nulidad de la venta del quinto en cuestion por haber tenido lugar con error sustancial en el número de fanegas de que se componia y lesion de los intereses del Estado; y que se devolvieran á su comprador las cantidades que tuviera satisfechas por plazos y gastos de subasta, imponiendo á los peritos que midieron y tasaron el referido quinto para la venta la multa de 500 rs. por la inexactitud y falta de cuidado con que lo verificaron, con sujecion á lo dispuesto en la Real orden de 21 de setiembre de 1859:

Que en reclamacion del anterior acuerdo acudió el Marqués de la Torrecilla al Ministerio de Hacienda en instancia de 13 de julio siguiente pidiendo se dejara sin efecto la resolucion de la Junta; se le sostuviera en la posesion y propiedad que legítimamente tenia adquirida y mandara que por el Juez que autorizó la subasta se hicieran en la escritura de venta las aclaraciones convenientes, pues que de otro modo ejercitaria su derecho en los Tribunales de la manera que permitian las leyes:

Vista la Real orden de 26 de octubre de dicho año, por la cual se desestimó la solicitud del citado Marqués, y se ratificó el acuerdo de la Junta superior de Ventas de 31 de mayo anterior:

Vista la demanda que en nombre del Marqués de la Torrecilla ha presentado en el Consejo de Estado el Licenciado don Valeriano Casanueva con la pretension de que se revoque la citada Real orden, y que dejándola sin efecto se declare subsistente el remate del quinto de Casa-Tejada de la dehesa del Rincon, celebrado en 11 de abril de 1859 por precio de 334.000 rs., bajo los linderos de la fuente de la Zarza por el Norte, el quinto de Atoquedo por Oriente, la dehesa del Palazuelo por el Mediodia y el quinto de Artobas por Poniente; y con la cabida de 606 fanegas que se le daba en la última medida y tasacion de 22 de julio de 1861, y se le otorgue en su consecuencia la correspondiente escritura de venta:

Vista la contestacion de mi Fiscal en dicho Consejo pidiendo se absuelva de la demanda á la Administracion, y se confirme la Real orden impugnada en todos los extremos que comprende:

Vista la Real orden de 10 de abril de 1861, que declaró la nulidad de la subasta de la segunda porcion de la dehesa del Alamo por haber tenido lugar con error esencial en la designacion del número de fanegas de que se componia, inferior en mas de una mitad del consignado en el anuncio, y concediendo á los compradores de las porciones tercera y cuarta indemnizacion correspondiente á la menor cabida de las mismas, en atencion á no llegar la falta á la mitad del número de las fanegas con que fueron ofrecidas en el propio anuncio de la venta; y se mandó al propio tiempo que el caso actual formase jurisprudencia para todos los de igual naturaleza que pudiesen ocurrir en lo sucesivo, teniendo muy presente que los bienes desamortizables no eransi podian ser enajenados como cuerpos ciertos si no por la cabida ó número de fanegas que contenian:

Considerando que la única cuestion planteada en la demanda de estos autos es si la venta del quinto de que en ellos se trata es válida ó nula por haber mediado en ella error en la cabida:

Considerando que, segun el derecho vigente, semejante error no afecta la validez de las ventas de esta clase en ningun caso:

Considerando que no es aplicable al de este litigio la mencionada Real orden de 10 de abril de 1861, porque lo dispuesto en ella, atendida su naturaleza y los principios que regulan los contratos, no tiene ni puede tener mas fuerza que la de una condicion general para estas

ventas, inaplicable á las anteriores á su fecha, como la de este pleito;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; don Facundo Infante, don Joaquin José Casaus, don Francisco Tames Hevia, don Manuel de Sierra y Moya, don Antonio Escudero, don Luis Mayans, el Marqués de Valgornera, don Modesto Lafuente, don José de Villar y Salcedo y don Antero de Echarrí,

Vengo en declarar subsistente la venta de que aquí se trata, dejando sin efecto la Real orden reclamada, que la declaró nula.

Dado en Palacio á veintisiete de enero de mil ochocientos sesenta y tres.— Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrado audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*. De que certifico.

Madrid 7 de febrero de 1863.—Juan Sunyé.

## SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º—*Capturas.*

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil, y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la captura de los sujetos que con sus señas se espresarán, y que se averigüe el paradero de las caballerías y efectos que asimismo se espresarán, dándome conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 10 de abril de 1863.—Duque de Sesto.

*Señas de los sujetos.*

Un hombre alto, moreno, rayado de viruelas; sombrero garibaldino; pantalon claro con remonta; chaqueta especie de marsellé; calzado de botas; faja negra; chaleco negro; capa fina con embozos encarnados; lleva un caballo de bastante alzada; negro; aparejo albardon; herido de la frente; con bocado y estribos; con alforjas en la grupa.

Otro hombre pequeño, moreno; todo el vestido que lleva nuevo; pantalon negro, con una lista colorada en los costados; chaqueta de paño fino; chaleco de seda con cuadros blancos y azules; sombrero garibaldino con una cinta negra; zapatos con espuela; capa negra; el caballo que monta, negro; alzada regular; aparejo redondo; con freno; alforjas nuevas, coloradas, y una bota nueva.

*Efectos robados.*

Un caballo; pelo negro; cojo de la mano derecha; con aparejo redondo; lomillos; jarma; una serreta; una manta encarnada de Búrgos; un costal; los fardos con quincalla; dos cajas de pendientes; un cesto con quincalla, de navajas, etc.; un cesto de mimbre con surtido de terciopelos, puntillas y quincalla; dos talegos con surtido de flecos de algodón; setenta reales en calderilla; dos pares de alforjas con vestidos de la criada, y dos cachorrillos para vender.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil, y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y detencion de Antonio Civila y Ramos, cuyas señas se espresarán, y habido, se entregará á sus padres que residen en Vallecas.

Madrid 10 de abril de 1863.—Duque de Sesto.

*Señas.*

Edad 19 años; estatura regular; pelo negro; ojos pardos; nariz regular; barba poca; cara regular; color sano; sombrero calañés; chaleco morado con cuadros; un burgalés; pantalon de tela de verano, color de oliva, y calza alpargatas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil, y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del sargento segundo del regimiento caballería de Alcántara, Cristóbal Barrios Carretero, hijo de don Cristóbal y doña Maria, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 10 de abril de 1863.—Duque de Sesto.

*Señas del sugeto que se espresa.*

Estatura 5 pies, una pulgada, 2 lineas; pelo y cejas negros; ojos id.; nariz regular; barba poca.

## SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE ARTILLERIA.

Continúan las condiciones para el concurso que ha de verificarse en Segovia en el colegio del cuerpo el dia 15 de julio próximo para admitir 25 nuevos Cadetes internos en el referido establecimiento (1).

*Rectas paralelas, poligonos y figuras rectilíneas.*

3.ª Definicion de las rectas paralelas. Postulado de Euclides y consecuencias que de él se deducen inmediatamente.

Definiciones generales de los poligonos y de los elementos que los constituyen. Demostrar que en todo triángulo un lado cualquiera es menor que la suma de los otros dos y mayor que su diferencia; que la suma de dos rectas, que se cortan en un punto colocado entre sus estremidades, es siempre mayor que la suma de las rectas opuestas, que juntan de dos en dos las estremidades de las primeras; que en todo triángulo, si se juntan por medio de rectas las estremidades de un mismo lado con un punto interior, las sumas de estas rectas es menor que la suma de los otros dos lados.

Demostrar que la perpendicular bajada sobre una recta desde un punto exterior es la distancia mas corta que hay entre el punto y la recta, deduciendo en consecuencia la verdadera distancia del punto á la recta; que si desde un punto exterior á una recta se bajan la perpendicular á esta recta y diferentes oblicuas, las equidistantes del pié de la perpendicular son iguales; de dos oblicuas que distan desigualmente del pié de la perpendicular, la que dista mas es la mayor; demostrar las reciprocas de estas dos últimas proposiciones, y las consecuencias que de ellas se deducen; que todo punto de la perpendicular levantada sobre una recta en su punto medio está á igual distancia de las estremidades de la recta; que todo punto exterior á la perpendicular dista desigualmente de las mismas estremidades; las reciprocas y consecuencias que se deducen; que todo punto de la bisectriz de un ángulo está á igual distancia de los dos lados del ángulo; que todo punto situado en el ángulo y exterior á la bisectriz dista desigualmente de los dos lados; las reciprocas, y deducir que las

(1) Véase el núm. 82.

bisectrices de dos ángulos adyacentes son perpendiculares entre sí.  
Del número 52 al 44.

*Teoría de las paralelas y propiedades de los triángulos.*

4.ª Demostrar que dos paralelas están siempre una de otra á igual distancia, y recíprocamente. Denominación de los ocho ángulos que forman dos rectas paralelas ó concurrentes cortadas por una trasversal, ya se consideren aislados ó convenientemente comparados de dos en dos. Hacer ver que dos rectas son paralelas cuando forman con una secante los ángulos alternos-internos iguales entre sí, deduciendo que son también paralelas: 1.º cuando son iguales los correspondientes; 2.º cuando los ángulos internos de un mismo lado son el uno suplemento del otro; 3.º cuando son iguales los ángulos alternos-externos; y 4.º cuando los ángulos externos de un mismo lado son el uno suplemento del otro y las recíprocas. Dos rectas concurren cuando forman con una secante ángulos que ocupando los lugares de los alternos-internos, de los correspondientes ó de los alternos-externos son desiguales, ó cuando ocupando los lugares de los internos ó externos de un mismo lado, estos no son entre sí suplementarios; cuando dos rectas se cortan, sus respectivas perpendiculares se cortan también; los ángulos cuyos lados son respectivamente paralelos, son iguales ó suplementarios, distinguiendo los casos en que esto sucede; hacer ver que dos paralelas son dos rectas que se encuentran en el infinito, formando entre sí un ángulo nulo.

5.ª Demostrar que en todo triángulo la suma de los tres ángulos es igual á dos rectos. Definir el ángulo externo de un triángulo, y hacer ver que es igual á la suma de los dos internos opuestos; consecuencias inmediatas que se deducen de estas proposiciones. Si desde un punto interior á un triángulo se tiran dos rectas á las estremidades de uno de los lados, el ángulo formado por las dos rectas es mayor que el ángulo del triángulo opuesto á dicho lado. Un triángulo nunca puede tener á la vez dos ángulos rectos, ni un ángulo recto y un obtuso, ni dos ángulos obtusos. Definición de los triángulos, rectángulos, obtusángulos y acutángulos, y nombres particulares de los lados en los primeros. Si de un punto tomado en uno de los lados de un ángulo cualquiera se baja una perpendicular al otro lado, esta perpendicular caerá dentro fuera del ángulo, según que este sea agudo ó obtuso: consecuencia que se deduce cuando la perpendicular es bajada desde el vértice del ángulo de un triángulo cualquiera al lado opuesto. Cuando se dice que los triángulos son escalenos, isósceles ó equiláteros, y nombres de los lados y ángulos de los isósceles. En todo triángulo isósceles los ángulos opuestos á los lados iguales son iguales, deduciendo que el equilátero es también equiángulo. Si dos lados de un triángulo son desiguales, al mayor de ellos se opone mayor ángulo; las recíprocas de estas dos últimas proposiciones. Cuáles son las cuatro condiciones á que satisface la perpendicular bajada de el vértice del triángulo isósceles á la base, y demostrar que siempre que satisfaga á dos de ellas satisfará á las demás.

Del número 44 al 62.

*Teoría de la igualdad de los triángulos y observaciones sobre ella, del cuadrilátero y de sus diferentes especies.*

5.ª Hacer ver que toda figura rectilínea convexa que se halle colocada en un plano, puede disponerse en dicho plano de modo: primero, que uno de sus lados tome una posición determinada sobre una recta tirada indefinidamente desde uno de los extremos del mismo lado; y segundo, que la figura se encuentre en la región que quedamos de las dos del plano respecto de dicha recta.

6.ª Demostrar que dos triángulos son iguales: primero, cuando tienen un lado igual adyacente á dos ángulos respectivamente iguales; segundo, cuando tiene un ángulo igual comprendido entre dos lados respectivamente iguales; tercero, cuando tienen sus tres lados respectivamente iguales. Que cuando dos lados de un triángulo son respectivamente iguales á dos lados de otro triángulo,

según sea el ángulo formado por aquellos, mayor ó menor que el ángulo formado por estos, así también será el tercer lado del primer triángulo mayor ó menor que el tercer lado del segundo; y recíprocamente que dos triángulos rectángulos son iguales cuando tengan igual la hipotenusa y un ángulo agudo, ó la hipotenusa y uno de los catetos ó los dos catetos. Demostrar que dos triángulos serán idénticos siempre que tengan respectivamente iguales tres de los seis elementos que constituyen un triángulo, con tal que entre ellos halla al menos un lado. En todo cuadrilátero la suma de los ángulos es igual á cuatro rectos: si dos ángulos de un cuadrilátero son rectos, los otros dos son el uno suplemento del otro; dos ángulos que tengan sus lados respectivamente perpendiculares son iguales ó suplementarios, distinguiendo los casos en que esto sucede.

Definición del paralelogramo, rectángulo, rombo, cuadrado y trapecio. Demostrar que los paralelogramos son iguales cuando tienen un ángulo igual formado por dos lados respectivamente iguales: que en todo paralelogramo los lados opuestos son iguales en dos en dos, y recíprocamente: que las partes de paralelas comprendidas entre paralelas son iguales: que si dos lados opuestos de un cuadrilátero son iguales ó paralelos, la figura es un paralelogramo: que en todo paralelogramo la recta que junta los puntos medios de dos lados paralelos es igual y paralela á los otros dos: que juntando las estremidades de dos perpendiculares iguales tiradas á una misma recta se obtiene una paralela á esta recta: que las diagonales de un paralelogramo se cortan mutuamente en dos partes iguales, y recíprocamente; y que la mayor diagonal de las dos de un paralelogramo, es la opuesta al mayor ángulo.

Igualdad de los rombos: las diagonales de un rombo se cortan en ángulo recto, y recíprocamente: en un rombo, cada diagonal divide en dos partes iguales los ángulos que le corresponden.

Igualdad de los rectángulos: las diagonales de un rectángulo son iguales y se cortan en partes iguales, y recíprocamente.

Igualdad de los cuadrados, propiedades de las diagonales de los cuadrados: demostrar que en todo trapecio la recta que junta los puntos medios de los lados no paralelos es paralela á las bases, y recíprocamente: que la recta que junta los puntos medios de los lados no paralelos es igual á la semisuma de las bases: que en todo triángulo, la recta que junta los puntos medios de dos lados cualesquiera, es paralela al tercer lado é igual á su mitad.

Del núm. 62 al 85.

*Polígonos convexos en general y casos de identidad.*

6.ª Demostrar las proposiciones siguientes: todo polígono puede descomponerse en tantos triángulos como lados tienen, menos dos, ó en tantos triángulos como lados tenga. La suma de los ángulos interiores de un polígono convexo es igual á tantas veces dos rectos como unidades tiene el número de sus lados, menos dos, ó tantas veces un recto cuantas unidades tiene el duplo de número de lados, menos cuatro; deducir en consecuencia el valor de los ángulos del triángulo, cuadrilátero, pentágono, exágono, ectágono... etc. cuando estos polígonos son regulares. En todo polígono convexo si se prolongan todos los lados en el mismo sentido, la suma de los ángulos exteriores que resultan es igual á cuatro rectos: consecuencias que de aquí se deducen. Dos polígonos convexos se confunden necesariamente cuando tienen comunes los vértices: dos polígonos son iguales cuando, además de tener igual un lado, tienen iguales respectivamente, y dispuestas en el mismo orden las distancias de los extremos de dicho lado á los demás vértices: hacer ver, aunque con ciertas restricciones, que el número de datos iguales necesarios para admitir la igualdad de dos polígonos es  $(2n-3)$ , expresando  $n$  el número de lados; dos polígonos (de  $n$  lados) son iguales: primero, cuando tienen  $(n-1)$  lados consecutivos respectivamente iguales, é iguales también los  $(n-2)$  ángulos formados por dichos lados: segundo, cuando tienen iguales  $(n-2)$  lados consecutivos, é iguales también los ángulos que dichos lados forman entre sí y con los dos restantes; y tercero, cuando constan del

mismo número de triángulos, respectivamente iguales y colocados del mismo modo. Qué se entiende por ángulos, lados, vértices, diagonales, líneas y puntos homólogos: demostrar que las bisectrices de los tres ángulos de un triángulo se cortan en un mismo punto, y que las perpendiculares levantadas en los puntos medios de los tres lados de un triángulo se cortan en un mismo punto.

Del número 85 al 94, del 95 al 97.

*Del círculo y de sus combinaciones con la línea recta.—Medida de los ángulos.*

7.ª Demostrar que una línea recta no puede encontrar á una circunferencia de círculo en más de dos puntos, é inferir que la circunferencia de un círculo es una línea convexa; que el radio que va al punto de contacto es perpendicular á la tangente, y recíprocamente; consecuencias que inmediatamente se deducen. Cuando se dice que los polígonos son inscritos ó circunscritos á un círculo y nombre que toman sus ángulos en ambos casos. Si dos tangentes á un círculo se encuentran, las partes comprendidas entre el punto de concurso y los puntos respectivos del contacto son iguales. El diámetro del círculo es la mayor de todas las cuerdas; la perpendicular bajada desde el centro de un círculo á una cuerda, la divide en dos partes iguales, como también á los arcos que subtende dicha cuerda: demostrar que toda recta que satisfaga á dos de las cinco condiciones siguientes satisfará á las otras tres: primera, pasar por el centro de un círculo: segunda, ser perpendicular á una cuerda: tercera, cortar á la cuerda en su mitad: cuarta y quinta, dividir por medio á uno de los arcos que subtende la cuerda. En un mismo círculo ó en círculos iguales: primero, á arcos iguales corresponden cuerdas iguales y equidistantes del centro: segundo, si dos arcos son desiguales, y menor cada cual que la semi-circunferencia, al mayor de ellos corresponde cuerda mayor y mas cercana del centro que la otra: las recíprocas de estas dos últimas proposiciones.

Determinar la medida comun de dos rectas y la de dos arcos de un mismo círculo ó en círculos iguales. En un mismo círculo ó de círculos iguales, los ángulos en el centro son proporcionales á los arcos comprendidos entre sus lados, y recíprocamente. El ángulo en el centro tiene por medida el arco de círculo comprendido entre sus lados. Qué se entiende por grados, minutos, segundos, etc., tanto en el sistema sexagesimal como en el centesimal, y procedimientos para espresar los unos en valor de los otros.

Del número 101 al 112, del 113 al 122.

*Medida de los ángulos escéntricos.—Polígonos inscritos, circunscritos y regulares.—Intersecciones de las circunferencias.*

8.ª Medida de los ángulos inscritos, circunscritos, semi-inscritos, escéntricos interiores y escéntricos exteriores: consecuencias que se deducen.

Todo triángulo es á la vez indescriptible y circunscriptible. En todo cuadrilátero inscripto, la suma de cada dos ángulos opuestos es igual á dos rectos, y recíprocamente. En todo cuadrilátero circunscrito, la suma de dos lados opuestos es igual á la suma de los otros dos, y recíprocamente. Definir los polígonos regulares: hacer ver que todo polígono regular es á la vez indescriptible y circunscriptible, y explicar lo que se entiende por centro, radio recto, radio oblicuo y ángulo del centro. Si por los vértices de un polígono regular inscripto á una circunferencia del círculo se tiran tangentes á esta, resultará un polígono circunscripto del mismo número de lados que será regular: demostrar que cuando dos circunferencias se cortan, la línea de los centros es perpendicular á la cuerda comun y la divide en dos partes iguales: que cuando dos circunferencias no tienen más que un punto comun, este se encuentra en la línea que une sus centros. Posiciones relativas que pueden tener dos circunferencias situadas en un mismo plano, y relación que debe haber entre la distancia de los centros y los radios, y recíprocamente: dada la relación que guarda la distancia entre los centros y los radios, determinar la posición relativa de las circunferencias.

Del número 122 al 146.

*Problemas.*

9.ª Nociones generales sobre los dos métodos de resolver los problemas, el análisis y la síntesis. Problemas en un punto dado de una recta indefinida levantar á esta una perpendicular. Desde un punto tomado fuera de una recta, bajarle una perpendicular. Dividir en dos partes iguales una recta de longitud determinada. Hacer pasar un círculo por tres puntos dados. Hallar el centro de un círculo ó de un arco de círculo ya descrito. Dividir un arco de círculo en dos partes iguales. Tirar una perpendicular á una recta que solo puede prolongarse en un sentido, bien sea: primero, sobre un punto tomado en ella misma: segundo, desde un punto tomado fuera de ella. Por un punto tomado fuera de una recta tirar otra que forme con la primera un ángulo dado. Sobre una recta de longitud determinada, trazar un arco de círculo capaz de contener un ángulo dado. Construir un triángulo, dándose: primero, un lado y sus dos ángulos adyacentes: segundo, dos lados y el ángulo comprendido: tercero, los tres lados; y cuarto, dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos. Construir un triángulo isósceles, conociendo: primero, uno de los lados iguales y la base: segundo, uno de los lados iguales y un ángulo; tercero, la base y uno de los ángulos adyacentes; y cuarto, la base y el ángulo opuesto. Construir un triángulo rectángulo, conociendo primero, un cateto y un ángulo agudo: segundo, la hipotenusa y un ángulo agudo: tercero, los dos catetos; y cuarto, la hipotenusa y un cateto.

Del número 146 al 163.

*Problemas.—Rectas proporcionales.*

10. Construir un polígono igual á otro dado. Demostrar que dos polígonos son iguales cuando sus lados son respectivamente iguales, paralelos, y están dirigidos en el mismo sentido. Construir un polígono conociendo uno de sus lados y las distancias de cada uno de sus extremos á todos los otros vértices del polígono. Estando inscrito á una circunferencia un polígono regular; construir un polígono circunscrito del mismo número de lados, y recíprocamente. Dados dos polígonos regulares, uno inscrito y otro circunscrito de un mismo número de lados, inscribir y circunscribir los polígonos regulares de doble ó subdoble número de lados. Por un punto dado fuera de un círculo, tirar á este una tangente. Trazar una circunferencia que toque á una recta dada en un punto dado, y que pase por otro punto dado fuera de la recta.

Trazadas en un plano dos rectas indefinidas, si en la primera se toman distancias consecutivas iguales y por los puntos de division se tirarán paralelas en una dirección arbitraria, estas paralelas determinarán en la otra recta unas partes iguales también entre sí. En todo trapecio una recta cualquiera tirada paralelamente á las bases divide á los otros dos lados en partes directamente proporcionales, y recíprocamente.

Del número 163 al 169, del 170 al 171, del 171 al 173, del 180 al 186.

*Rectas proporcionales y figuras semejantes.*

11. Definiciones, caracteres y propiedades de las figuras semejantes en general y en particular de los triángulos y polígonos. Dos triángulos ó dos polígonos respectivamente semejantes á un tercero son semejantes entre sí. Toda recta tirada paralelamente á uno de los lados de un triángulo determina otro triángulo semejante al primero. Dos triángulos semejantes tienen los ángulos homólogos iguales, y recíprocamente. Dos triángulos son semejantes cuando tienen un ángulo igual formado por dos lados proporcionales. Dos triángulos son semejantes cuando son dos lados del uno proporcionales á dos del otro, y de los cuatro ángulos respectivamente opuestos á dichos lados, dos son iguales y los otros dos de la misma especie.

Dos polígonos semejantes tienen los lados homólogos proporcionales, y los ángulos homólogos iguales, y recíprocamente. En dos polígonos semejantes los lados y las líneas homólogas son proporcionales. Asimilación de los casos de semejanza de

los polígonos á los casos de identidad. Las partes de paralelas interceptadas entre un número cualquiera de rectas concurrentes son proporcionales, y recíprocamente. Demostrar que si desde el vértice del ángulo recto de un triángulo rectángulo, se baja una perpendicular á hipotenusa, se verifica: primero, que los triángulos parciales en que queda dividido son semejantes entre sí y al total; segundo; que dicha perpendicular es media proporcional entre los segmentos en que queda dividida la hipotenusa; tercero, que cada cateto es media proporcional entre la hipotenusa y su segmento adyacente; cuarto, que las segundas potencias de los catetos están en razón de las proyecciones de dichos catetos sobre la hipotenusa; y quinto, que la segunda potencia de la hipotenusa es igual á la suma de las segundas potencias de los catetos.

Qué se entiende por proyección de una recta sobre otra, y hacer ver que el cuadrado de una recta es igual al cuadrado de su proyección sobre otra recta, más el cuadrado de la diferencia de las perpendiculares que determinan dicha proyección. En un triángulo cualquiera, el cuadrado de un lado es igual á la suma de cuadrados de los otros dos, mas ó menos el doble producto de uno de dichos lados por la proyección del otro sobre él, según el ángulo opuesto sea obtuso ó agudo.

Del número 186 al 207.

**Medición y comparación de áreas.**

12. Qué se entiende por área de una figura y por áreas equivalentes. Hacer ver que los paralelogramos y sus variedades de iguales bases e iguales alturas son equivalentes. Que los triángulos de iguales bases e iguales alturas son equivalentes. Que dos paralelogramos de iguales bases están en razón de sus alturas, y los de iguales alturas en razón de sus bases, y que dos paralelogramos están en razón de los productos de sus bases por sus alturas. Valuar el área del paralelogramo y de sus variedades. Ventajas que tiene el cuadrado como unidad de medida. Valuar el área del triángulo, trapecio y polígono en general, haciendo ver que dos triángulos de la misma base están en razón de sus alturas, y viceversa. Las áreas de dos triángulos que tienen un ángulo igual son proporcionales á los rectángulos de los lados que forman dicho ángulo. Las áreas de los triángulos semejantes son proporcionales á los cuadrados de sus lados y líneas homólogas. Los perímetros de los polígonos semejantes son entre sí como sus lados y líneas homólogas, y sus áreas son proporcionales á los cuadrados de dichas líneas.

Explicar la significación geométrica de las siguientes expresiones, en las que cada letra representa una línea:  $b^2 = a^2 + c^2$ ,  $b^2 = a^2 + c^2 + 2ax$ ,  $h^2 = p \times q$ ,  $(p + q)(p - q) = p^2 - q^2$ : si sobre la hipotenusa y catetos de un triángulo rectángulo se construyen tres figuras semejantes entre sí, pero con tal que dichos lados sean homólogos, la construida sobre la hipotenusa es igual á la suma de las construidas sobre los catetos.

Del número 208 al 216, del 218 al 222, del 225 al 226.

**Líneas proporcionales consideradas en el círculo, valuación de los lados y áreas de los polígonos regulares.**

13. Los segmentos de dos cuerdas que se cortan son inversamente proporcionales. En el círculo toda ordenada á un diámetro es media proporcional entre los dos segmentos de este: toda cuerda tirada por el extremo de un diámetro es media proporcional entre su proyección sobre él y el mismo diámetro entero: dos secantes que parten de un punto exterior á un círculo son inversamente proporcionales á sus partes exteriores; si una secante y una tangente parten de un punto, la tangente es media proporcional entre la secante entera y su parte externa: consecuencias que se deducen. En todo cuadrilátero inscribible, el rectángulo de las diagonales es igual á la suma de los rectángulos de los lados opuestos: Hallar la cuerda de la suma de dos arcos conociendo las cuerdas de estos, haciendo aplicación de esta fórmula para encontrar el valor de la cuerda de los arcos duplo y subduplo en función de la cuerda del arco simple.

El área de un polígono regular cualquiera es igual á la mitad del producto de su

perímetro por su apotema. Los perímetros de los polígonos regulares semejantes son proporcionales á los radios de los círculos inscritos ó circunscritos, y sus áreas proporcionales á los cuadrados de los mismos lados. Los polígonos regulares de igual número de lados son semejantes. Conociendo el lado y el radio de un polígono regular (de  $n$  lados), se pueden siempre obtener: 1.º, el valor del lado del polígono regular de subdoble número de lados; 2.º, el valor del lado del polígono regular de duplo número de lados; y 3.º, el radio y el lado del polígono regular circunscrito semejante al polígono propuesto. Inscribir ó circunscribir gráficamente en un círculo los siguientes polígonos regulares: exágono, triángulo, cuadrado, decágono, pentágono, pentadecágono, los de doble y subdoble número de lados, y hallar la expresión de sus lados y apotemas en función del radio.

Del número 226 al 236, del 237 al 241.

**Valuación de las superficies y líneas circulares.**

14. Qué se entiende por límite de una cantidad, ya sea numérica ó geométrica. Demostrar que el área del círculo es el límite superior de las áreas de los polígonos regulares inscritos, y el límite inferior de las áreas de los polígonos regulares circunscritos, así como la circunferencia es el límite superior de los perímetros de los primeros y el límite inferior de los perímetros de los segundos. El área del círculo es igual á la mitad del producto de la circunferencia por el radio. En dos círculos cualesquiera, las circunferencias son proporcionales á los radios ó á los diámetros, y las áreas son proporcionales á los cuadrados de dichas líneas. La razón de la circunferencia á su diámetro es un número que está entre 3 y 4. Encontrar: primero, la magnitud de la circunferencia en función de su radio; segundo, las áreas del sector, segmento, trapecio y corona circulares. Qué se entiende por sectores circulares semejantes y demostrar que sus áreas están en razón de los cuadrados de sus líneas homólogas.

Métodos para hallar la relación en que está una circunferencia cualquiera con su diámetro.

Dado un arco de círculo valuado en grados, hallar su relación con el radio, y recíprocamente.

Del número 241 al 260.

**Problemas.**

15. Dividir una longitud dada en un número cualquiera de partes iguales. Dividir una recta dada en partes proporcionales á las de otra también dada y ya dividida. Construir una cuarta proporcional á tres rectas dadas. Construir una media y una tercera proporcional á dos rectas dadas. Dividir una línea dada en media y extrema razón.

Transformar un polígono en otro que tenga un lado menos, y por consiguiente en un triángulo. Transformar un polígono cualquiera ó cualquiera de las áreas que hemos dado á conocer en un cuadrado. Sobre una recta de longitud determinada, construir un polígono semejante á otro dado. Construir sobre una recta dada un polígono regular de especie determinada. Dados dos polígonos semejantes, construir otro semejante á los dos primeros y equivalente á su suma ó á su diferencia. Dado un cuadrado, hallar otro tal que el primero sea al segundo como son entre sí dos líneas ó cantidades dadas. Construir un cuadrado que sea mitad ó duplo de otro dado. Dado un polígono, construir otro semejante al primero, y que guarde con este una razón dada.

Del número 265 al 266, del 267 al 272, 273 al 280.

**Escalas geométricas.**

16. Rectificar un arco cualquiera conociendo el radio y el valor gradual de dicho arco. Graduar un arco, conociendo su longitud y el radio. Hallar el radio de un arco conociendo su longitud y su valor gradual. Dada el área de un círculo encontrar su radio.

(Se continuará.)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.*

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, acordada en autos ejecutivos que se siguen por la escribanía de don Miguel García Noblejas, se anuncia la venta en pública subasta de una casa, sita en esta capital, calle de Jesus del Valle, números 34 y 36 modernos, 24 y 25 antiguos, manzana 465, distribuida en planta baja, con dos pequeños patios y dos habitaciones, principal, segunda y tercera, con dos habitaciones cada una y piso cuarto, dividido en otras dos habitaciones, tasada por los perites en 382.550 rs., á rebajar cargas; señalándose para el remate el día 25 de abril próximo, á las once horas de su mañana, en el referido Juzgado, sito en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que la venta ha de realizarse con los títulos de propiedad, que están de manifiesto en la Escribanía del actuario, plazuela de la Leña, núm. 6, cuarto principal de la izquierda; á fin de que los licitadores puedan tenerlos reconocidos para el acto de la subasta.

Madrid 28 de marzo de 1865.—Noblejas.—241.

**BOLSA DE MADRID.**

*Cotización del 10 de abril de 1865 á las tres de la tarde.*

**FONDOS PÚBLICOS.**

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 51-60; 65 y 60.

Idem diferido, id., 46-80 y 90; á plazo 47 fin cor. vol. 47-20 fin próx. vol.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 36-50 p.

Deuda de segunda clase, id. 22-50.

Idem del personal, id., 24-20.

Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual no publicado, 92-10 d.

Acciones de carreteras, emisión de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 96 sin cupon.

Idem de á 2000 rs., sin cupon id., 96-50 d.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 100-80 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 99 d.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 96-85 d.

Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 96-80.

Idem del Canal de Isabel II, de á 4000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 112.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 95-90 d.

Acciones del Banco de España, no publicado, 215 d.

Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, id., 2620 d.

Idem de la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 2500 d.

Obligaciones de la compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1010 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 10.400.

Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, publicado, 1881.

Idem del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., 1900.

**CAMBIOS.**

Londres á 90 días fecha, 50-15 p.  
Paris á 8 días vista, 5-22 p.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**SUBASTA DE PASTOS.**

El 19 del presente mes y hora de las doce de su mañana, se subastan para ganado vacuno los pastos de primavera y verano del prado titulado de San Miguel, jurisdicción de Navalagamella. El remate tendrá efecto en la casa de la dehesa lindante al mismo prado y ambos de la pertenencia de don Felipe Medialdea, vecino de Navalcarnero, en cuyas respectivas casas se halla de manifiesto el pliego de condiciones.—265.

En la Administración del Boletín Oficial, Corredera Baja de San Pablo número 59, tienda, se encuentran las siguientes

**OBRAS EN VENTA.**

El siglo XIX en el patíbulo, á 4 rs.  
La señorita de Armestad, primeroy segundo tomo, cada uno á 4 rs.

La Gota de Agua, á 4 rs.

Poesías jocoso-satíricas por don Victoriano Martínez Muller, á 12 rs.

La democracia tal cual es, por don José María Orense, á 2 rs.

Calendarios democraticos, á 8 rs.

Privilegios de industria y marca á 8 rs.

**DOCUMENTACION PARA LOS AYUNTAMIENTOS.**

Relaciones de fincas rústicas y urbanas y ganadería, á 5 cuartos.

Idem de dadas en renta y colonos, á 3 id.

Papel para el amillaramiento; á 5 cuartos pliego.

**ADVERTENCIA.**

En la Administración del Boletín Oficial, Corredera Baja de San Pablo, núm. 59, tienda, se hallan de venta ejemplares para extender las filiaciones de los quintos del actual reemplazo, arregladas al modelo inserto en el número 67 de este periódico, correspondiente al 19 de marzo.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7.  
MADRID: 1863.